

AUTO NÚMERO: 065 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 015-24**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*,

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

af

AUTO NÚMERO 065 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 015-24**

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20244700007762 del 30 de enero de 2024, la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.893.051, actuando como Representante Legal de **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT No. 900.632.272-3 presento la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOGLAMPING CRISTO REY**", a favor del predio denominado "lote 2 lote parte del cerro los cristales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410, que cuenta con una extensión de 62815.21 m², y predio denominado "Finca El Mameyal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227, que cuenta con una extensión de 3000m², ubicados en la ciudad de Cali, departamento de Valle del Cauca, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 7 de febrero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el certificado de existencia y representación allegado¹, se corroboró que la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.893.051, es la actual Representante Legal de **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT No. 900.632.272-3, no obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud por parte de la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.893.051, es necesario contar con un documento en que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT. 900.632.272-3, para adelantar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ECOGLAMPING CRISTO REY**", por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT. 900.632.272-3, mediante el cual manifiesten la voluntad de realizar el trámite de registro y donde se indique el aval otorgado a la representante legal para adelantar el presente trámite.

III. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en los Certificados de Tradición y Libertad aportados, se corroboró que la sociedad **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT. 900.632.272-3, es la actual titular del derecho real de dominio de los predios denominados "Lote 2 lote parte del cerro los cristales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria

¹ Conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali, expedido el 08 de septiembre de 2023

42

AUTO NÚMERO 065 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 015-24**

No. 370-432410 y "Finca El Mameyal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.893.051, actuando como Representante Legal de **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT. 900.632.272-3, indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOGLAMPING CRISTO REY**", a favor del predio denominado "lote 2 lote parte del cerro los cristales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410, será un total de **62815 m²**, y del predio denominado "Finca El Mameyal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227 será un total de **3000m²**.

- Teniendo en cuenta que los Folios de Matrícula Inmobiliaria no cuentan con los linderos, información que es necesaria con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015², la usuaria aportó la Escritura Pública No.3541 del 12 de mayo de 1993 de la Notaría Decima de Cali correspondiente al predio denominado "Lote 2 lote parte del cerro los cristales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410 y la Escritura Pública No. 1222 del 18 de abril de 1964 de la Notaría Tercera de Cali correspondiente al predio denominado "Finca El Mameyal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227 donde se evidencian los linderos de los predios objeto de estudio.
- La usuaria allegó la información cartográfica en formato *PDF* donde se indica que la fuente de información corresponde a un levantamiento topográfico debidamente soportado, tal y como se muestra a continuación:

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil. (subrayado fuera del texto)

AUTO NÚMERO 065 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 015-24**



LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PROPUESTA ECO GLAMPING CRISTO REY - LOTE No.2 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	
CERRO DE LOS CRISTALES ENTRE CARRETERA A FICHNDE Y EL MONUMENTO A CRISTO REY	
SALOMON LEVY	
65800.00 m ²	
ALBERTO MORENO BONILLA	
1 : 1000	ALBERTO MORENO BONILLA
Abril 2023	1 1

Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el CPNT. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

**EL CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**

INFORMA QUE :

El señor(a) ALBERTO MORENO BONILLA se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula : 01-3455
Cédula : 10279068
Título : TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA
Institución : UNIVERSIDAD DEL VALLE
Candón : No registra

Cumple con lo establecido para ejercer la profesión en la

- Sin embargo, en la información allegada no es posible evidenciar la división predial por cada uno de los predios, de igual manera no se evidencia la zonificación por cada uno de los predios.

gpc

AUTO NÚMERO 065 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 015-24**

Conforme lo anterior, se requiere allegar la siguiente información:

- Mapa de zonificación del predio denominado "lote 2 lote parte del cerro los cristales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410, y predio "Finca El Mameyal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227 donde se evidencie la división predial por cada uno de los predios.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y se recuerda que no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, se deberá indicar el área y/o porcentaje de la zonificación por cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 065 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 015-24**

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ECOGLAMPING CRISTO REY**", a favor los predios denominados "Lote 2 lote parte del cerro los cristales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410 y "Finca El Mameyal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227, ubicados en la ciudad de Cali, departamento de Valle del Cauca, solicitado por la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.893.051, actuando como Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT. 900.632.272-3, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir, a la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.893.051, actuando como Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT. 900.632.272-3, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

40

AUTO NÚMERO 065 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 015-24**

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT. 900.632.272-3, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **"ECOGLAMPING CRISTO REY"**.
2. Mapa de zonificación del predio denominado "lote 2 lote parte del cerro los cristales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410, y predio "Finca El Mameyal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227 donde se evidencie la división predial por cada uno de los predios.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y se recuerda que no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, se deberá indicar el área y/o porcentaje de la zonificación por cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Cali** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle de CVC-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Pacífico -DTPA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Pacífico -DTPA-**

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 065 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOGLAMPING CRISTO REY" RNSC 015-24**

, de Parques Nacionales Naturales de Colombia se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

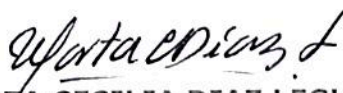
ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.893.051, actuando como Representante Legal de **AMUDIM S.A.S**, identificada con NIT. 900.632.272-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., 22 MAR 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DIAZ LEGUIZAMON

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada- Contratista
GTEA

Revisión Cartográfica
Dayana Forero
Cartógrafa
GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA

